



CUT: 16446-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0357-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.CHL

Chiclayo, 05 de julio de 2023

VISTO:

El Expediente Administrativo con CUT N° 16446-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, por **Sandoval Martínez José Ygnacio**, sobre otorgamiento de derecho de Permiso de Uso de Agua Superficial para épocas de superávit hídrico, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, las de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, según el numeral 64.1, artículo 64° del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado con Decreto Supremo 001-2010-AG, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, según el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua, a través de sus órganos desconcentrados, otorgan permisos de uso de agua para épocas de superávit hídrico, los que son de plazo indeterminado. Facultan a su titular el uso de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo;

Que, según el numeral 87.2 del artículo 87° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requiere previamente que la Autoridad Administrativa a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar, está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse;

Que, el administrado, Sandoval Martínez José Ygnacio, ha solicitado otorgamiento de derecho de permiso de uso de agua superficial con fines agrarios para épocas de superávit hídrico, provenientes del río Chancay Lambayeque, para el predio denominado "El Carmen" signado con código catastral N° 121309 de 5.18 ha; predio ubicado en el sector Paredones, distrito de Mórrope, provincia de Lambayeque; demuestra la propiedad con el Certificado Literal del Registro de Propiedad Inmueble, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, Oficina Registral N° 02 de Chiclayo, propiedad inscrita en la Partida N° 11365201 del Registro de Predios Zona Registral de Chiclayo, obtenida en calidad de donación de la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope. El predio denominado "Fundo El Carmen", con C.C. 121309, La Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque, hace constar que el predio El Carmen es atendido con infraestructura de riego CD-Taymi, L01-Mochumi, L02-Heredia, L03-El Padre, L04-Santisteban Recta y L05-Chanduvi, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Muy Finca.

Que mediante verificación técnica de campo el día 02 de junio del 2023, se evidencia que el predio se encuentra incorporado a la agricultura observando rastrojo de cultivo de pan-llevar, predio denominado "El Carmen" de 5.18 y cod.cat. 121309, se atiende por el Bloque de Riego PCHL-09-B68 denominado "Heredia" de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Muy Finca.,

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, el cual en el cuarto párrafo del artículo 34° establece que los titulares de los permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, deberán presentar su solicitud señalando su demanda al operador de infraestructura Hidráulica cuando la Administración Local de Agua declara el superávit hídrico. En caso de no existir recursos para atender todas las solicitudes, se dará prioridad a los titulares de permisos de mayor antigüedad;

Que, mediante Informe Técnico N° 0074-2023-ANA-CRHC.CHL-ST, de fecha 16 de febrero de 2023, el Concejo de Recursos Hídricos Cuenca Chancay Lambayeque, de conformidad con el literal "g" del artículo 31° del Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, emite opinión técnica para el otorgamiento de Permiso de Uso de Agua para épocas de superávit hídrico, solicitado por Sandoval Martínez José Ygnacio, para el predio "El Carmen", con código catastral 121309 de 5.18 ha;

Que, el expediente ha sido tramitado con arreglo a Ley y según Informe Técnico N° 0103-2023-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/GEC, emitido por el área técnica de la Administración Local de Agua Chancay Lambayeque, recomienda otorgar permiso de uso de agua superficial para épocas de superávit hídrico del río Chancay Lambayeque, con fines agrarios, a favor de Sandoval Martínez José Ygnacio, para el predio denominado “El Carmen” con código catastral 121309 de 5.18 ha; atendido por el bloque denominado **Bloque de Riego PCHL-09-B68** denominado “Heredia” de la Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Muy Finca., con servidumbre de riego: : CD-Taymi, L01-Mochumi, L02-Heredia, L03-El Padre, L04-Santisteban Recta y L05-Chanduvi, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Muy Finca integrante de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A;

En uso de las facultades conferidas en el literal b) del Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI y el informe técnico N° 0103-2023-ANA-AAA.JZ-ALA-CHL-AT/GEC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico favor de **Sandoval Martínez José Ygnacio**, con red de riego: CD-Taymi, L01-Mochumi, L02-Heredia, L03-El Padre, L04-Santisteban Recta y L05-Chanduvi, facultando a su titular el uso eventual del agua superficial con cargo a excedentes del río Chancay Lambayeque que transitoriamente pudiera presentarse durante determinadas épocas de cada año, para ser utilizada en su actividad productiva agrícola en el predio denominado “El Carmen”, con código catastral 121309 de 5.18 ha, atendido por el **Bloque de Riego “Heredia”, código PCHL-09-B68**, cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas UTM WGS 84, zona 17s E-612923, N-9266582, ámbito de la **Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Muy Finca**, políticamente ubicado en el distrito Morrope provincia y departamento de Lambayeque, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; de acuerdo al siguiente detalle:

Apellidos y Nombres	DNI	Nombre del Predio	Unidad Catastral	Centroide Coordenadas UTM (WGS 84, zona 17M)		Área de Permiso (ha)	Volumen Referencial m ³ /Año
				Este (m)	Norte (m)		
Sandoval Martínez José Ygnacio	17628385	“El Carmen”	121309	612824	92666757	5.18	36,778

ARTÍCULO 2°.- Disponer su actualización en el Registro Administrativo de derechos de Uso de agua, inscribiendo el permiso de uso de agua otorgado mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- El ejercicio del derecho de uso de agua otorgado mediante la presente está supeditado a la declaratoria del estado de superávit hídrico, de acuerdo a las condiciones hidrológicas de la cuenca y únicamente para el riego complementario o para cultivos de corto periodo vegetativo.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que la Autoridad Nacional del Agua no se hace responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que la motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

ARTÍCULO 5º.- El titular de este permiso, deberán cancelar al Operador de Infraestructura Hidráulica correspondiente la tarifa y retribución económica, por el uso del agua superficial con fines agrarios por la dotación que se le asigne.

ARTÍCULO 6º.- Notificar la presente Resolución Administrativa a Sandoval Martínez José Ygnacio, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Muy Finca y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay Lambayeque Clase A; asimismo, se dispone la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CONSTANTINO DAMIAN MATEO PACHECO
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CHANCAY LAMBAYEQUE